

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0709-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Villa Villegas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores, con opinión de Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Añadir que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será parte de la integración del Consejo Consultivo y tendrá derecho a voz y voto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 89, fracción X, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO</p> <p>Capítulo IV Del Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>De la a) a la s) ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO</p> <p>Único. Se reforma el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo IV Del Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo</p> <p>Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID se constituye con el propósito de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>a) Secretaría de Gobernación;</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo podrá solicitar a su presidente invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán con derecho a voz.</p> <p><u>Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.</u></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>s) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>t) Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.</p> <p>El Consejo podrá solicitar a su presidente invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán con derecho a voz. <u>Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.</u></p>
	TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las secretarías del ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Concepción Sarmiento Sarmiento